



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1388-2023-P-CSJGU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1388-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, seis de setiembre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** **DISPONER** el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco**, Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 11 al 17 de setiembre de 2023 (07 días)**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Luis Ricardo Suasnabar Tolentino**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, el **despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 11 al 17 de setiembre de 2023.**



### VISTOS:

El Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, del 1 de setiembre de 2023, presentado por la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco**, Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001024-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 6 de setiembre de 2023, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; y,



### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

**Segundo.-** Mediante el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 1 de setiembre de 2023, la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco**, Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita el adelanto de vacaciones por el periodo comprendido entre el 11 al 15 de setiembre de 2023, por motivos personales, pues refiere que debe realizar un viaje fuera del país junto a su hijo, ello en razón de que se encuentra bajo su tenencia.



**Tercero.-** Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Cuarto.-** Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

**Quinto.-** Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

**Sexto.-** Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado<sup>1</sup>.

**Séptimo.-** En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional<sup>2</sup>.

**Octavo.-** Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso

<sup>1</sup> De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

<sup>2</sup> El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

**Noveno.-** Sin embargo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.



**Décimo.-** Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.



**Décimo Primero.-** De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 001024-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 6 de setiembre de 2023, precisa que la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco**, Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha generado veintiséis (26) días de descanso vacacional del período 2023-2024, de los cuales diez (10) días ya fueron gozados como vacaciones, quedándole dieciséis (16) días para programación de adelanto vacacional del periodo antes indicado; **sugiriendo se le conceda el adelanto de las vacaciones por el período comprendido entre el 11 al 17 de setiembre de 2023 (07 días).** En tal sentido, siendo ello así, este Despacho debe emitir el acto administrativo otorgando el descanso vacacional adelantado, ello en razón de haberse acreditado y justificado la excepcionalidad y urgencia que le conlleva a la doctora hacer uso físico de su descanso vacacional en forma adelantada; por lo mismo, se debe encargar su Despacho al magistrado **Luis Ricardo Suasnabar Tolentino**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca de esta Corte Superior, por ser del mismo nivel y especialidad.

**Décimo Segundo.-** Por otro lado, estando a lo descrito, se advierte que el periodo por el cual se otorga el adelanto de vacaciones concluye un día viernes (15 de setiembre), entonces, el día sábado y domingo siguiente deberá computarse dentro de su periodo vacacional, conforme lo prevé expresamente el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

**Décimo Tercero.-** Bajo ese contexto, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo



imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, resulta necesario emitir el presente acto administrativo.

**Décimo Cuarto.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, **encargaturas**, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

**Décimo Quinto.-** El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

**Décimo Sexto.-** Finalmente, sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 1373-2023-P-CSJGU/PJ del 4 de setiembre de 2023, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín al suscrito, por el período comprendido entre el 5 al 8 de setiembre del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por lo que, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a la doctora **Rosemarie Clemencia Alejandro Huánuco**, Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 11 al 17 de setiembre de 2023 (07 días)**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** en adición a sus funciones al doctor **Luis Ricardo Suasnabar Tolentino**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, el **despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 11 al 17 de setiembre de 2023.**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el doctor **Luis Ricardo Suasnabar Tolentino**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas y otros actos procesales.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 1388-2023-P-CSJU/PJ

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: [desplazamientos\\_poderjudicial@inj.gob.pe](mailto:desplazamientos_poderjudicial@inj.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO  
Presidente (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN